

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

5394 **DECRETO** n.º 21/97, de 11 de abril, por el que se crea la Comisión Coordinadora de publicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 4 de octubre de 1995, se aprobó una Moción de la Asamblea Regional en la que se requería la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la coordinación y divulgación de las publicaciones por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la confección de un catálogo único, permanentemente actualizado, que recogiera las novedades que vayan produciéndose, a efectos de facilitar su divulgación y conocimiento.

Para el cumplimiento de lo previsto en la citada Moción, se procedió, por un lado, a reforzar la posición del Centro de Documentación e Información CEDI, de la Consejería de Presidencia, como órgano encargado de las responsabilidades de la actividad editora, tal y como se prevé en el Decreto n.º 59/96, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia -todo ello sin perjuicio de las competencias y funciones que fueran asumidas por cada Consejería-, y, por otro, la elaboración del presente Decreto con el cual se pretende crear un órgano permanente que sirva como elemento de coordinación y uniformidad de los programas de publicaciones de cada Departamento y el Plan editorial de la Administración, evitando duplicidades y disfunciones en este terreno.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de abril de 1997.

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto del presente Decreto la creación de la Comisión Coordinadora de Publicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería de Presidencia, como órgano colegiado interdepartamental encargado de la coordinación y uniformidad de las actividades editoriales de las distintas Cosejerías y entidades institucionales de la Administración Regional.

Artículo 2.— Composición.

La citada Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Presidencia.

Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería de Presidencia.

Vocales: Un representante de cada una de las Cosejerías, con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Secretario: El Director del Centro de Documentación e Información de la Consejería de Presidencia, que, asimismo, actuará en calidad de representante de la citada Consejería.

Artículo 3.— Funciones.

1.— Son funciones de la Comisión Coordinadora de Publicaciones, las siguientes:

a) Informar sobre los proyectos de normas generales referentes a las publicaciones de la Comunidad Autónoma, así como proponer a los órganos competentes la aprobación de disposiciones de carácter general en la materia.

b) Fijar orientaciones y criterios generales en materia de edición, impresión, diseño y comercialización, así como para la elaboración del Catálogo General de Publicaciones.

c) Conocer e informar los programas semestrales de cada Consejería y elaborar una memoria anual de publicaciones.

d) Ser informado por las Consejerías de la realización de coediciones, así como formular propuestas en dicha materia.

e) Fijar criterios generales sobre la política de precios de las publicaciones y, en su caso, de distribución gratuita de las mismas.

f) Ser informado de la firma de convenios y acuerdos de intercambio de publicaciones con otras instituciones o entidades.

g) En general, servir de órgano de comunicación y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con cuanto se refiere a la actividad editorial.

2.— No obstante, será competencia del Centro de Documentación e Información CEDI, las siguientes:

a) Elaborar, actualizar y publicar, de acuerdo con los criterios generales señalados por la Comisión Coordinadora, el Catálogo General de Publicaciones de la Comunidad Autónoma, para lo cual podrá recabar las informaciones oportunas de los distintos órganos y entidades administrativas.

b) Gestionar las actividades referidas a la difusión e información sobre dicho Catálogo General, sin perjuicio de las que puedan hacerse desde los distintos centros directivos con las materias propias de su competencia.

c) Realizar el intercambio de publicaciones con otras Administraciones Públicas e Instituciones, para lo cual será depositario de los ejemplares que determine la Comisión Coordinadora de Publicaciones.

d) Cualquiera otras que le sean encomendadas por la Comisión Coordinadora.

Artículo 4.— Actividad editorial.

1. A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, se entenderá por "actividad edictorial" de la Administración, la desempeñada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la preparación, producción, distribución y difusión de sus publicaciones, impresas o en cualquier tipo de soporte, formen o no parte de series o colecciones.

2. Quedan exentas del ámbito de aplicación de este Decreto las hojas y láminas sueltas, carteles, fotografías, tarjetas, postales y similares.

3. Queda, igualmente, excluido de la aplicación de este Decreto el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que se regirá por sus propias disposiciones.

Artículo 5.— Competencias de las Consejerías.

Cada Consejería será responsable, administrativa y económicamente, de la edición de sus propias obras y la distribución de su fondo editorial ajustándose a los criterios generales que en la materia acuerde la Comisión Coordinadora de Publicaciones. Facilitará los datos necesarios para la elaboración del Catálogo General de Publicaciones de la Comunidad Autónoma y para la memoria anual de publicaciones.

Artículo 6.— Actuaciones previas a la impresión.

1. Las Consejerías, una vez recabado el informe de la Comisión Coordinadora de su programa editorial, tramitarán ante las oficinas competentes, cuanto ello corresponda a la Administración, la Obtención del número de depósito legal y, si procede, del ISBN (Internacional Standard Book Number). Figurará en ellas, igualmente, la mención internacional de reserva de la propiedad intelectual seguida del nombre del autor y el precio de venta al público.

2. Antes de finalizar la edición, los responsables de publicaciones de cada Consejería, comunicarán al CEDI las características de la misma y datos necesarios, a efectos de su inclusión en el Catálogo General de Publicaciones y de elaboración de ficha catalográfica, si se considera conveniente.

Artículo 7.— Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Coordinadora de Publicaciones, se reunirá como mínimo, una vez al trimestre, e igualmente

tantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de los vocales.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en todo lo no previsto por este Decreto, por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, personal experto en determinadas materias que convoque el Presidente, preste o no servicios en la Administración Regional.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar y elaborar cuantos actos y normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Varcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

5410 ORDEN de 10 de abril de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de actividades juveniles durante la campaña de verano 97.

La Consejería de Presidencia convoca un programa de actividades juveniles, bajo la denominación «Verano 97», que pretende fomentar la participación juvenil entre jóvenes de 13 a 30 años facilitando el conocimiento de la historia, cultura y folklore de la Región de Murcia, a la vez que favorecer el intercambio cultural entre jóvenes de nuestra Región y otras C.C.A.A.

Al objeto de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir, se hace necesario regular las condiciones para la participación de los jóvenes en esta convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.